NUMERO 238.—SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Septiembre de 1939

AÑO IV NUM. 263

NÚM. 2 293

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 15 de Septiembre de 1939 interpretando las facultades de las Diputaciones Provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de paro.

Ilmo. Sr.: Para fijar concretamente las facultades que, dentro de lo establecido por el Decreto de 29 de Agosto de 1935 corresponden a las Diputaciones Provinciales, representantes legales de los Ayuntamientos, en el acuerdo y administración del recargo de la décima contributiva, con destino a obras que solucionen el paro obrero, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, podrán acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados o Gestores que las integran, el establecimiento uniforme en varios términos municipales, o en toda la provincia, del recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica.

Caso que el acuerdo se llevara a efecto, automáticamente desaparecerán las facultades impositivas de los Ayuntamientos afectados sobre la expresada contribución.

Dicho acuerdo, para tener efectividad, habrá de ser comunicado a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

El establecimiento del recargo expuesto y los que acordaren los Ayuntamientos al amparo del Decreto citado, se estimarán de vigencia ilimitada, debiendo, si volvieran del mismo, comunicar la supresión a los Departamentos Ministeriales de referencia.

Segundo. Las Corporaciones Provinciales, para hacer uso de la facultad que les concede el primer párrafo del apartado anterior, habrán de tener previamente aprobado un plan de obras o trabajos que puedan acometerse según lo requiera la existencia de trabajadores en paro en las distintas comarcas y que redunden en beneficio directo de los pueblos o de la economía general.

En los presupuestos de dichas obras se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento, cuando menos, de su importe, corresponderá y habrá de invertirse en jornales.

No obstante, cuando las características de la obra exijan una inversión de los recursos en proporcionalidad distinta a la señalada, la Corporación o Comisión Administradora, según proceda, se dirigirá a este Departamento exponiendo con detalle las circunstancias o razones que aconsejan tal variación y también la trascendencia que las mismas supongan para el Municipio o Provincia. Este Ministerio, habida cuenta de dichas circunstancias y de la situación y clase de paro, resolverá lo procedente.

Tercero. Cuando las Diputaciones establecieran el recargo en la forma prevenida, deben proveer lo oportuno en el acuerdo correspondiente para que las deudas o compromisos que tengan contraidos los Ayuntamientos, imputables a la décima sobre la contribución rústica, o con su garantía, sean liquidados en un plazo fijo que se determinará expresamente, o en otro caso, se subrogará en las obligaciones de aquellos compromisos.

Cuarto. El incumplimiento de las prevenciones de esta Orden producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos en la de 30 de Junio de 1938 que queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Magistratura del Trabajo de Córdoba

Núm. 2.347

Cédula de citación

De orden del señor Magistrado del trabajo, por la presente se cita para que comparezca en esta Magistratura, calle Ramírez de Arellano número 4, entérmino de quince días, a Manuel Velasco Garbín, vecino de Córdoba, que tuvo su domicilio en la calle Cañaveral número 20, y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle la providencia dictada en la petición de resolución de recurso, hecha por don Cristóbal Garrido Valverde, con arreglo al Decreto de 15 de Junio último, quedando advertido que de no comparecer, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 26 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario, Emilio Grande León.

Parque de Intendencia de Córdoba

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Córdoba

Núm. 2.360

ANUNCIO URGENTE

Publicada por el Ministerio de Hacienda en veinte y tres del anterior, «Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y tres del día treinta del mismo, una orden disponiendo que se satisfagan y liquiden las obligaciones que procedan del servicio y adquisiciones del Estado y abono inmediato de las cantidades aplazadas por suministros al Ejército, se pone en conocimiento de los poseedores de certificaciones expedidas por los Servicios de Intendencia, que deberán presentarlas en esta Jefatura antes del día diecisiete del actual mediante instancia en que se relacionen aquellas, y de no verificarlo así, se entiende quedarán sometidos a las normas generales de la Ley de Administración y Contabilidad para cobro por resultas de ejercicios cerrados.

Córdoba diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Ministerio de Cultura 2024

Mancomunidad Sanitaria Provincial — Instituto Provincial de Sanidad

NUMERO 2.309

Relación de los pueblos de esta provincia que han de contribuir en el año próximo de 1940 con el dos por ciento del importe de sus presupuestos ordinarios de Ingresos del actual para el sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Economico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935 («Gaceta» del 19) con expresión del dicho importe y de la cuota anual correspondiente a cada uno de ellos.

AYUNTAMIENTOS	Presupuesto de ingresos	CUOTA ANUAL — Pesetas
Adamuz	166.534'63	3.330'69
Aguilar	814.480'40	16.289'61
Alcaracejos	69.074'96	1.381'50
Almedinilla	132.038'70	2.640'78
Almodóvar del Río	148.201'64	2.964'04
Añora	70.618'14	1.412'36
Baena	1.026.425'13	20.528'50
Belalcázar	470.107'24	9.402'14
Belmez	297.996'47	5.959'92
Benamejí	173.000'	3.460'
Blázquez (Los)	58.591'49	1.171'82
Bujalance	627.001'49	12.540'02
Cabra	765.000'	15.300'
Cañete de las Torres	179.440'59	3.588'82
Carcabuey	179.090'83	3.581'82
Cardeña	137.631'07	2.752'62
Carlota (La)	167.434'23	3.348'68
Carpio (El)	194.453'55	3.889'08
Castro del Río	610.000'	12.200'
Conquista	39.838'22	796'76
CORDOBA	7.270.293'43	145.405'86
Doña Mencía	148.624'63	2.972'50
Dos Torres	99.900'	1.998'
Encinas Reales	119.971'18	2.399'42
Espejo	197.944'50	2.958'90
Espiel	118.746'87	2.374'94
Fernán-Núñez	340.000'	6.800'
Fuente la Lancha	31.432'24	628'64
Fuente Obejuna	529.499'40	10.589'98
Fuente Palmera	107.990'81	2.159'82
Fuente Tójar	47.916'45	953'32
Granjuela (La)	40.742'89	814'86
Guadalcázar	60.338'61	1.206'78
Guijo (El)	29.191'23	583'82
Hinojosa del Duque	496.418'54	9.928'38
Hornachuelos	204.699'62	4.094'
Iznájar	283.655'58	5.673'12
Lucena	1.107.271'24	22.145'42
Luque	229.265'60	4.585'32
Montalbán	171.557'09	3.431'14
Montemayor	113.181'46	2.263'62
Montilla	1.054.361'02	21.087'22
Montoro	324.214'	6.484'28
Monturque	105.725'10	2.114'50
Moriles (Los)	94.585'92	1.391'72
Nueva Carteya	122.872'09	2.457'44
Obejo	83.256'81	1.665'14
Palenciana	67.949'70	1.359'
Palma del Río	554.179'10	11.083'58
Pedro Abad	131.524'14	2.630'48
Pedroche	194.888'34	3.897'76
Posadas	238.427'14	4.768'54
Pozoblanco	503.674'	10.073'48
Priego	985'552'74	19.711'06
Peñarroya-Pueblonuevo	1.261.373'43	25.227'46
Puente Genil	1.172.548'	23.450'96
Rambla (La)	468.807'04	9.376'14
Rute	500.000'	10.000'
San Sebastián de los Ballesteros	69.146'43	1.382'92
Santaella	241.021'90	4.820'44
Santa Eufemia	69.445'69	1.388'92
Torrecampo	210.532'50	4.210'64
Valenzuela	87.816'53	1.756'34
Valsequillo	56.399'16	1.127'98
Victoria (La)	53.283'30	1.065'66
Villa del Río	231.528'97	4.630'58
Villafranca	128.293'40	2.565'86
Villaharta	33.187'89	663'76
Villanueva de Córdoba	514.208'	10.284'16
Villanueva del Duque	118.127'80	2.362'56
Villanueva del Rey	91.386'	1.827'72
Villaralto	51.057'82	1.021'16
Villaviciosa	149.945'84	2.998'92
Viso (El)	102.747'62	2.054'96
Zuheros	85.592'62	1.711'86

Lo que se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, los cuales podrán formular las observaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Junta Administrativa de esta Mancomunidad Sanitaria provincial dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Manuel Danvila.

Agencia Ejecutiva de Almodóvar del Río

Núm. 2.357

D. Manuel Adame Hernández, Agente Ejecutivo del Pósito de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Agencia Ejecutiva del Pósito a don Antonio Tirado García como deudor y Doña Elisa Centurión como fiadora para el cobro de sus débitos al Pósito de este Ayuntamiento de Almodóvar del Río se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiéndose podido requerir de pago al deudor y fiador al Pósito del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, al préstamo correspondiente al año mil novecientos treinta y uno por desconocerse su actual domicilio de conformidad con lo que determina el artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto de Recaudación de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Alcaldía de esta villa para que comparezcan en el expediente Ejecutivo que se le sigue para el cobro de su descubierto; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL se continuará el expediente en rebeldía.

Almodóvar del Río veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —El Agente, Manuel Adame.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.337

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de José Soca Perucci, padre del mozo perteneciente al Reemplazo de 1941, 2.º trimestre José Soca Domínguez, desaparecido en el año 1914, se anuncia por medio del presente edicto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado José Soca Perucci, caso de existir tendrá 44 años, de edad, ejercia el oficio de jornalero, siendo sus señas particulares las siguientes: Talla regular, pelo rubio, cejas pobladas, ojos negros, de color pardo, nariz regular, boca grande y sin señas particulares.

Córdoba 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—José M.ª Vergegui.

MONTILLA

Núm. 2.159

Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia concurso para su provisión con carácter interino y provisional de la plaza de Perito Aparejador municipal bajo las siguientes bases:

1.ª Los que aspiren a ocupar dicha plaza han de ser españoles, estar en posesión del título de Aparejador de obras o certificación acreditativa de haber terminado todos los estudios en una escuela oficial.

2.ª La dotación anual de aludida plaza es de 3.000 pesetas y el aumento provisional del 20 por 100 sobre dicho sueldo, consignadas en el Presupuesto en curso.

3.ª Los concursantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

4.ª A las solicitudes acompañarán título o testimonio Notarial de la carrera de Aparejador de que estén en posesión los aspirantes o en su defecto certificado de estudios, certificación del Registro Civil acreditando la edad del concursante, carecer de antecedentes penales mediante el documento correspondiente expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, la buena conducta y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional expedida por la Alcaldía de su residencia, pudiendo además demostrar con los oportunos certificados los servicios prestados a Corporaciones Oficiales y cuantos méritos estime convenientes alegar.

Para la adjudicación de la plaza la Corporación tendrá en cuenta las normas que se fijan en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto último inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día primero del mes actual.

El nombrado para el cargo deberá posesionarse en el improrrogable plazo de 30 días contados desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 22 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—C. Gracia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024